



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

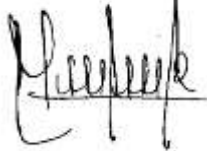
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 431
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00369 00
PROCESO	C.E.C.M.R.
DECISIÓN	RESUELVE SOBRE NOTIFICACION

El abogado de la parte actora solicita le resuelvan petición que formuló el 17 de junio de 2021, sin percatarse que la envió con un radicado equivocado, lo que, evidentemente, causa tropiezos en la búsqueda del proceso digital, pues, de inmediato es redireccionado para la carpeta que corresponde al radicado 2020-00396, como erróneamente lo anotó en el ASUNTO del correo magnético.

Ahora bien, con respecto al memorial que a esta altura procesal se rescata y se anexa al proceso correcto, fechado el aludido 17 de junio, en el que el apoderado indica y acredita que envió al correo electrónico de la demandada todos los anexos necesarios para efectuar su notificación, incluyendo el auto admisorio de la demanda, pero que no ha obtenido acuse de recibo por parte de ella; así mismo, deja conocer que el 6 de febrero de 2021 envió a la dirección física de la señora ASTRID MARÍA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, escrito de demanda y anexos en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Procesal, sin que a la fecha ella se haya pronunciado; y, finalmente, pide se autorice la notificación por aviso, tiene el despacho para indicarle al abogado que, para dar por notificada a la demandada, debe adjuntar certificado de la Empresa del correo correspondiente, que acredite el envío físico de la demanda, junto con los anexos necesarios y la constancia de recibo en la dirección física de la destinataria, en voces del artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

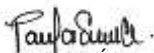
De otra parte, se requiere al doctor Andrés Eduardo Benitez Sierra para que le restrinja a su cliente los envíos de correspondencia, en forma directa, desde el correo personal de éste, pretendiendo información acerca del proceso, pues es una tarea que le corresponde al profesional de acuerdo con su vinculación contractual, evitando de esa manera que congestione la bandeja de entrada del correo institucional del despacho y, en particular, el expediente virtual que nos atañe.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.130 fijados hoy 01 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d97c7a3305ed462a7606d0a06e9c6cd214c2dceb1e333aeff9bc2023f3a30e46

Documento generado en 31/08/2021 07:35:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>